

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora -----, quien es propietaria del establecimiento denominado: -----, ubicado -----; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, los cual consisten en realizar una actividad comercial sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las once horas de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, siendo el Acta de Inspección precitada suficiente prueba para iniciar el proceso sancionatorio según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele a la propietaria de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, al momento de notificarle la resolución precitada se fijó aviso puesto que no se encontraba persona alguna en el inmueble para poder recibir la resolución en cuestión, lo anterior siendo en fecha veintidós de marzo del presente año, el día veintiocho de junio del presente año se apersonó la señora -----, para ser notificada de la resolución de inicio la cual se menciona en el párrafo anterior.

En vista de haber sido notificada en legal forma la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, consistente a la apertura a prueba en el presente proceso administrativo sancionatorio, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que el notificador de esta Unidad, se apersonó a la dirección donde funciona el negocio precitado, notificando la resolución en comento; a las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil diecinueve.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta

manera seguridad jurídica de la señora -----, propietaria del establecimiento denominado -----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada el Acta de Inspección elaborada a las once horas de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que la señora -----, propietaria del establecimiento denominado -----, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”.*

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENESE** a la señora -----,, propietaria del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; a cancelar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, sanción establecida en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, lo anterior por funcionar sin los permisos respectivos que otorga esta Municipalidad.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado ----, ubicado en: -----; por no contar con el permiso de funcionamiento pertinente y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos

treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.

IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,

V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se podrá perseguir en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de actuaciones interina

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ADRIANA STEFANI CRUZ CHICAS DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA -----, QUE SERA NOTIFICADA EN ----- LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora -----, quien es propietaria del establecimiento denominado: ----, ubicado en -----; por infringir el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, los cual consisten en realizar una actividad comercial sin poseer los respectivos permisos y previo a resolver es necesario hacer las siguientes
CONSIDERACIONES:.....

ANTECEDENTES:

El presente proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las once horas de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, por Agentes del CAMST; sustentado la misma, que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento; y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos antes relacionados.....

Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio; en fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, siendo el Acta de Inspección precitada suficiente prueba para iniciar el proceso sancionatorio según lo dispuesto por el artículo ochenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndosele a la propietaria de dicho establecimiento, el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera por escrito su derecho de defensa, al momento de notificarle la resolución precitada se fijó aviso puesto que no se encontraba persona alguna en el inmueble para poder recibir la resolución en cuestión, lo anterior siendo en fecha veintidós de marzo del presente año, el día veintiocho de junio del presente año se apersono la señora -----, para ser notificada de la resolución de inicio la cual se menciona en el párrafo anterior.....

En vista de haber sido notificada en legal forma la Delegada Contravencional dicta resolución de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, consistente a la apertura a prueba en el presente proceso administrativo sancionatorio, otorgándosele un término de ocho días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; por lo que el notificador de esta Unidad, se apersonó a la

dirección donde funciona el negocio precitado, notificando la resolución en comento; a las catorce horas con treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil diecinueve.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Habiendo seguido el proceso Administrativo Sancionatorio conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y Ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera seguridad jurídica de la señora -----, propietaria del establecimiento denominado -----, al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa, el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada el Acta de Inspección elaborada a las once horas de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que la señora -----, propietaria del establecimiento denominado -----, no cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento como lo dispone de forma clara el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, que literalmente dice: *“El/la que instale establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial **sin el permiso correspondiente**, será sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y el cierre del establecimiento. En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quien deberá realizar la inspección a través de la Inspectoría Municipal o del Cuerpo de Agentes Comunitarios y posteriormente se evaluará, con el fin de emitir la resolución que corresponda por el departamento facultado para ello; su cometimiento dará lugar a ser sancionado con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, so pena de declarar el cierre o clausura del mismo conforme a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica en el Municipio de Santa Tecla, o por denuncias reiteradas del mismo”*.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:.....**

- I. **CONDENESE** a la señora -----, propietaria del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; a cancelar en concepto de multa la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.14)**, sanción establecida en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, lo anterior por funcionar sin los permisos respectivos que otorga esta Municipalidad.....

- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado -----, ubicado en: -----; por no contar con el permiso de funcionamiento pertinente y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución; de conformidad al artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- III. La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podrá hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes; y,
- V. De no hacerse efectivas las multas correspondientes, se podrá perseguir en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.
- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....
“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Municipal Contravencional.....Ante Mí:.....“AsCruzCh”.....Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.....Secretaria de actuaciones interina.
~~~~~**RUBRICADAS**~~~~~
- EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, AL SEGUNDO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.  
Secretaria de actuaciones interina